

Reforma de 28 de diciembre de 1971.

Gaceta 155

Artículo 25.- Son ciudadanos los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que reúnan las siguientes cualidades:

I.-

II.- Haber cumplido la edad de dieciocho años, independientemente de su estado civil.

III.-

NOTA.- Este artículo fue reformado con anterioridad el 1 de julio de 1971, Gaceta Oficial No. 78